



## **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE NAVIA**

### **I. PREÁMBULO.**

---

La Constitución española en el artículo 9.2 indica que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Y el artículo 129, en particular, dice de manera expresa que la "Ley establecerá las formas de participación de los interesados en la seguridad social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general". Finalmente, en su artículo 43, reconoce, como un principio rector de la política social y económica, el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos entre los que se encuentra el poder local, la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como el fomento de la educación sanitaria, la educación física, el deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de abril, reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en las actividades sanitarias a través de las instituciones comunitarias, siendo una de esas instituciones las Corporaciones Locales

En diferentes artículos de la ley del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Ley 1/1992, de 2 de julio, se ha regulado la representatividad de las Corporaciones Locales en sus órganos de participación: el Consejo de Salud del Principado, el Consejo de Salud de Área y, sin mencionarlo de forma explícita, también lo sugiere para el Consejo de Salud de Zona

En relación a los Consejos Locales de Salud, la Ley del Servicio Público de Salud señala que "en el marco de la legislación vigente, y de los planes y directrices sanitarias de la Comunidad Autónoma, los ayuntamientos ejercerán funciones de dirección de sus servicios sanitarios". Pero para que los Entes Locales puedan ejercer esas funciones necesitan la participación ciudadana y así lo recoge



expresamente el texto normativo "Participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria, en el control de la ejecución a los distintos niveles y en el desarrollo de aquellas actividades tendentes a elevar el nivel de salud de la comunidad".

## **II. NATURALEZA Y FINES**

---

### **Artículo 1º.**

El Consejo Municipal de Salud se constituye como organismo de carácter administrativo y funcional dependiente del Ayuntamiento de Navia adscrito a la Concejalía de Salud.

Se trata de un órgano de asesoramiento, de estudio y de propuestas, canalizador de la participación ciudadana y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el campo de la salud pública, y cuyo fin es la promoción, prevención y cuidado de la salud de los vecinos y vecinas de Navia.

### **Artículo 2º.**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud será el término municipal de Navia, con independencia de que podrán intercambiarse información y experiencias con otros Consejos cuyos fines sean similares.

### **Artículo 3º.**

El Consejo Municipal de Salud del Ayuntamiento de Navia se regirá por la legislación general y local aplicable, los acuerdos del Ayuntamiento y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 4º.**

Dentro del marco que en materia de Salud Pública la normativa aplicable asigna al Municipio como responsabilidad mínima, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, corresponde al Consejo Municipal de Salud las siguientes funciones:



1. Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud del municipio así como la propuesta a los órganos de gobierno municipales de las prioridades en la atención de los problemas de salud derivados del Plan Municipal de Salud o de otros diagnósticos de salud efectuados.
2. Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de actuación del Consejo (salud, drogodependencias, consumo,...), como órgano de consulta previa en los asuntos que se estimen trascendentes para la protección de la salud y de los/as consumidores/as del municipio.
3. Elaborar por propia iniciativa o a propuesta del Excmo. Ayuntamiento toda clase de estudios, informes y propuestas en materia de Salud Pública.
4. Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de otros Planes municipales, ordenanzas y reglamentos, presupuestos...
5. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u órganos de gobierno competentes sobre las proposiciones planteadas por el Consejo Municipal de Salud.
6. Promover una política de prevención y promoción de salud en el municipio movilizando para ello todos los recursos comunitarios.
7. Canalizar cuantas iniciativas y sugerencias permitan promover una mejora de la atención y del nivel de salud en el municipio.
8. Fomentar el desarrollo de actuaciones encaminadas al mayor conocimiento, información y difusión de los planes y programas municipales/supramunicipales, y de asociaciones u otras entidades, relativos a la Salud Pública y Drogodependencias.
9. Establecer relaciones de cooperación con otras entidades locales o Consejos Municipales que desarrollen proyectos y actividades de promoción de la salud.



### **III. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

---

#### **Artículo 5º.**

Los órganos de gobierno y administración del Consejo serán los siguientes:

- La Junta Rectora
- El Consejo Consultivo

#### **Artículo 6º.**

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- 1. PRESIDENTE/A**
- 2. VICEPRESIDENTE/A**
- 3. Cinco VOCALES**

El número total de miembros, incluida la Presidencia y la Vicepresidencia, deberá ser proporcional a la representación que cada grupo político tiene en la Corporación.

Los miembros de la Junta Rectora serán nombrados por la persona que ostente la Alcaldía, por Decreto, a propuesta de los distintos grupos municipales respectivos, sin que sea necesario que formen parte de la Corporación municipal.

No obstante, la Presidencia y Vicepresidencia recaerá siempre en las personas propuestas por el Equipo de Gobierno; siendo Presidente un miembro de la Corporación.

Dicho nombramiento será ratificado por el Pleno.

El nombramiento se renovará necesariamente con cada Corporación Municipal.

- 4. COORDINADOR/A DEL CONSEJO,** que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz, pero sin voto.



- 5. EL SECRETARIO/A** del Ayuntamiento de Navia que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta, levantando acta de las reuniones e informando y asesorando a la misma en las cuestiones que se formulen. Esta función podrá ser encomendada por la Corporación a funcionarios/as propios/as de la misma, carentes de habilitación de carácter nacional, a propuesta de sus titulares y que actuarán como delegados/as de éstos/as.

**Artículo 7º.**

La Junta Rectora del Consejo se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente/a o a petición de un tercio de sus miembros.

**Artículo 8º.**

La convocatoria para la celebración de la Junta Ordinaria se hará mediante escrito con cinco días de antelación, en el que conste el orden del día fijando una hora en primera convocatoria y quince minutos más tarde en segunda convocatoria.

Las Juntas extraordinarias se convocarán de igual forma que las ordinarias y con 48 horas de anticipación a la fecha en que habrán de realizarse.

Cuando la Junta Extraordinaria se celebre a petición de tres de sus miembros, dicha petición se hará por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta, que dispondrá de tres días para convocarla en la forma anteriormente indicada, debiendo celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria.

La Junta quedará constituida por mayoría simple de vocales en primera convocatoria y por los miembros presentes en segunda convocatoria, siempre que estén presentes en segunda convocatoria un mínimo de tres, el Presidente/a, el Vicepresidente/a y el Secretario/a.

En ningún caso serán válidos los votos por delegación.

**Artículo 9º.**

Corresponderá a la Junta Rectora, previa consulta al Consejo Consultivo, las siguientes funciones:



- a) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones para su posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- b) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de Salud.
- c) Aprobar y poner en marcha el Plan Municipal de Salud de Navia.
- d) Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendados al Consejo Consultivo.
- e) Aprobar la memoria anual del Consejo.

**Artículo 10º.**

El Presidente/a de la Junta Rectora ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Municipal de Salud en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Junta Rectora.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- e) Elevar a los Órganos Municipales competentes los acuerdos adoptados, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud.
- f) Cualquier otra que le pudiera ser asignada.

**Artículo 11º.**

El/la Presidente/a adoptará en caso de urgencia justificada, siempre que no pueda reunirse previamente con la Junta Rectora, las medidas que estime necesarias, dando cuenta a la Junta en la primera reunión inmediata que se celebre, o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

**Artículo 12º**



El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a, asumiendo sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia, urgencia o enfermedad, ejerciendo, además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito.

### **Artículo 13º**

El **Consejo Consultivo** es el órgano que se encargará de asesorar y asistir a la Junta Rectora y estará compuesto por:

- a) El/la Presidente/a de la Junta Rectora
- b) El/la Coordinador/a del Consejo.
- c) La persona que ostente la Concejalía de Salud en el caso de que no coincida con la Presidencia de la Junta Rectora.
- d) Dos personas en representación de las Asociaciones Vecinales de Navia, debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones, a propuesta de las mismas. Se nombrará un/a suplente para cada uno/a.
- e) Un/a representante por cada una de las asociaciones de personas mayores presentes en el municipio, debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones.
- f) Cuatro representantes de asociaciones locales cuyos fines estén directamente relacionados con la promoción de la salud y/o la protección de grupos sociales con riesgos específicos en el ámbito de la salud, debidamente inscritas en el registro municipal de asociaciones. Se nombrará un/a suplente para cada uno/a.
- g) Dos personas en representación de los Centros Educativos de Navia, uno/a de primaria y otro/a de secundaria. Se nombrará un/a suplente para cada uno/a.
- h) Dos representantes de los centros de salud de Navia siendo uno de ellos la Trabajadora Social del Centro de Salud de Navia.
- i) Una persona en representación de la Gerencia del Área Sanitaria.
- j) Cinco técnicos/as municipales que determine el Ayuntamiento de Navia.



- k) Un/a representante de cada uno de los Consejos existentes en el Ayuntamiento. Se nombrará un/a suplente para cada uno/a.
- l) Un representante de cada sindicato con implantación nacional de al menos un 10%.

A las sesiones del Consejo Consultivo, en función de la temática a tratar, asistirán con voz, pero sin voto, aquellos/as técnicos/as, profesionales, asociaciones o personas que por su labor o experiencia se considere oportuna su participación, previa invitación del Consejo Municipal de Salud.

Cada miembro Consejo Consultivo podrá ser libremente revocado/a por la representación que los haya designado y por el mismo procedimiento que utilizó para su elección.

La duración del mandato de los/las representantes del Consejo Consultivo será de cuatro años, cesando en su representación cuando dejen de pertenecer a la categoría por la que fueron nombrados. En todo caso, se deberán renovar cuando se renueve la Corporación municipal.

Corresponderán al Consejo Consultivo las siguientes funciones:

- a) Recibir y transmitir a la Junta Rectora las diferentes problemáticas, necesidades e inquietudes de la ciudadanía de Navia en general y de las asociaciones locales, todo ello en el ámbito de la promoción de la salud.
- b) Asesorar y orientar a la Junta Rectora en todos aquellos asuntos de interés en el ámbito de la salud.
- c) Proponer a la Junta Rectora el desarrollo de nuevas actividades en la programación general anual del Consejo, así como la modificación de las existentes.
- d) Conocer el Plan Municipal de Salud de Navia, participar en su desarrollo y en la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud detectados.
- e) Elaborar toda clase de estudios, informes y propuestas en materia de Salud Pública.





- f) Organizar jornadas, seminarios, encuentros, de promoción de la salud y de difusión de los programas y actividades existentes a nivel municipal/supramunicipal.
- g) Seguimiento de la programación anual.

El Consejo Consultivo se reunirá semestralmente con carácter ordinario y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus componentes o el Coordinador/a del Consejo.

Cada convocatoria se realizará con una antelación de 5 días, salvo en caso de urgencia. En este caso, el primer punto del día tratará sobre la ratificación de la urgencia de la sesión. Para que la sesión sea válida será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo.

Los acuerdos serán validados siempre que se adopten por mayoría simple de los asistentes ostentando el Coordinador el voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 14º**

El Coordinador/a del Consejo será el técnico/a municipal adscrito/a al área de salud a propuesta del Ayuntamiento.

#### **Artículo 15º**

Corresponde al Coordinador/a:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Consultivo moderando los debates y recogiendo las opiniones y acuerdos acerca de los temas tratados en acta resumida.
- b) Informar a la Junta Rectora de las propuestas recogidas en las reuniones del Consejo Consultivo.
- c) Relacionarse directamente con las diferentes asociaciones locales en orden a la promoción de la salud.
- d) Emitir informes sobre las necesidades en materia de salud detectadas en el municipio.



- e) Elevar a la Junta Rectora todos aquellos informes, estudios y propuestas que surjan del trabajo en el Consejo Consultivo.
- f) Preparar las reuniones de la Junta Rectora y asistir a las mismas.
- g) Confección de la memoria final de actividades.

#### **IV. DISPOSICIONES ADICIONALES**

---

##### **PRIMERA**

La constitución del Consejo Municipal de Salud se hará mediante comunicación del/la Presidente/a a las diversas entidades ciudadanas, confiriéndoles un plazo de 30 días para que manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que les representan como miembros titulares y suplentes en la sesión constitutiva.

El nombramiento de representantes tendrá lugar en la sesión constitutiva del Consejo, que se celebrará en todo caso, en un plazo no superior a 3 meses, a contar desde que finaliza el plazo señalado en el párrafo anterior.

##### **SEGUNDA**

Si alguna Entidad Ciudadana manifiesta su deseo de integrarse después de constituido el Consejo, deberá remitir su petición a la presidencia para su tramitación ante la Junta Rectora, previa consulta al Consejo Consultivo.

##### **TERCERA**

Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La modificación de este reglamento habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

##### **FINAL**



Para lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.